



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Auto de Sustanciación N.º.: 1351

Referencia	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Luis Horacio Vásquez Marín y otros
Demandado	E.S.E. Rafael Uribe Uribe
Radicado	05001 33 31 025 2007 00207 00

En memorial que obra a folio 425 del expediente, la profesional del derecho Doctora Diana María Toro González, quien fuera la apoderada de los demandantes durante el trámite del proceso, solicita que se aclare el oficio por medio del cual se le informa a Fiduagraria S.A. que el Juzgado hará devolución de los dineros consignados por esa entidad como pago de la sentencia. Sustenta la solicitud indicando que el oficio elaborado por el Despacho con destino a Fiduagraria, no expresa el valor del título y que además en el auto por medio del cual se niega la entrega de la suma de dinero consignada a órdenes del Despacho, se habla en la parte motiva de un número de título distinto y por un valor diferente al consignado por Fiduagraria y solicitado por quien fuera la apoderada de los demandantes.

Con el fin de hacer claridad y por ser procedente, se accede a lo solicitado en el memorial en cuestión, en consecuencia se aclara la parte motiva del auto de fecha 23 de mayo de 2013, en el sentido de que la consignación que realizó el 01 de marzo de 2013 por CARTERA COLECTIVA AB la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGARIAS S.A., vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe Liquidada, a la cuenta de depósitos Judiciales del Juzgado, fue mediante el título No.413230001809024 por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONESDOS CIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$324.225.000.00).

Teniendo en cuenta la aclaración realizada a la parte motiva del auto del 23 de mayo que decidió negativamente la solicitud de entrega del título referenciado, se ORDENA librar oficio aclaratorio con destino a la

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., esto es, indicando en forma correcta el número del título y su valor.

De otro lado, en consideración a la solicitud efectuada por el doctor **WILMER ARVEY SANCHEZ AGUDELO** apoderado de la entidad demandada ESE RAFAEL URIBE URIBE en escrito de folio 223, en cuanto a la expedición de copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de que las mismas están debidamente ejecutoriadas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, **SE ACCEDE** a la solicitud presentada, y **SE DISPONE** que por Secretaría de este despacho, se proceda en los términos de la aludida normatividad, a la expedición de las copias respectivas, lo anterior a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de junio de 2013. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria